

La cooperación eficaz como apoyo a la justicia penal ecuatoriana

Effective cooperation as support for Ecuadorian criminal justice

- ¹ Manuel Rodrigo Cobos Villa  <https://orcid.org/0000-0002-4740-0250>
Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca-Ecuador
manuel.cobos.12@est.ucacue.edu.ec
- ² Julio Cesar Inga Yanza  <https://orcid.org/0000-0002-4852-7501>
Docente Investigador
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca-Ecuador
jinga@ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 11/03/2023

Revisado: 26/08/2023

Aceptado: 12/09/2023

Publicado: 05/10/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2717>

Cítese:

Cobos Villa, M. R., & Inga Yanza, J. C. (2023). La cooperación eficaz como apoyo a la justicia penal ecuatoriana. *Visionario Digital*, 7(4), 27-46.
<https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2717>



VISIONARIO DIGITAL, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 International. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Palabras claves:

cooperación,
apoyo, justicia,
Ecuador, sanción
penal.

Keywords:

cooperation,
support, justice,
Ecuador, penal
sanction.

Resumen

Objetivo. La presente investigación busca demostrar la inexistencia de una regulación o trámite escrito que permita la aplicación correcta, de la figura de la cooperación eficaz por parte del investigador, llamado en nuestro ordenamiento jurídico Fiscalía, organismo que de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, es el encargado de conducir la investigación pre procesal y procesal penal. Además de verificar si la información, datos, instrumentos o efectos suministrados por el delator es real y confiable que le permita al investigador, impedir la consumación de un delito o descubrir luego de haberse cometido a sus autores o cómplices de la infracción, para de esta manera conseguir la sanción o pena, así como una reparación integral que beneficie a la víctima y la sociedad. **Metodología.** se ha sustentado en la investigación cualitativa a través de datos bibliográficos, con una profundidad descriptivo explicativo y utilizando los métodos dogmático, jurídico, histórico, lógico y analítico, sintético. **Resultados.** La obtención de datos a través de la entrevista directa a abogados en libre ejercicio profesional. **Conclusión.** El fin de obtener un procedimiento o guía que permita una correcta aplicación del trámite de la figura jurídica de la cooperación eficaz por parte del agente investigador. **Área de estudio general:** Sistema Judicial. **Área de estudio específica:** Justicia Penal Ecuatoriana.

Abstract

Objective. This research seeks to demonstrate the inexistence of a regulation or written procedure that allows the correct application of the figure of effective cooperation by the investigator, called in our legal system Prosecutor's Office, an agency that according to the provisions of the Constitution of the Republic of Ecuador and the Organic Code of Criminal Integral, is responsible for conducting the pre-procedural and criminal procedural investigation. In addition to verifying whether the information, data, instruments, or effects provided by the informant is real and reliable to allow the investigator to prevent the consummation of a crime or to discover the perpetrators or accomplices of the offense after it has been committed, to obtain the sanction or penalty, as well as a comprehensive reparation

that benefits the victim and society. **Methodology.** It has been based on qualitative research through bibliographic data, with an explanatory descriptive depth and using dogmatic, legal, historical, logical, and analytical, synthetic methods. **Results.** Obtaining data through direct interviews to lawyers in free professional practice. **Conclusion.** The purpose of obtaining a procedure or guide that allows a correct application of the procedure of the legal figure of effective cooperation by the investigating agent.

Introducción

La Cooperación Eficaz se la concibe desde el punto de vista penal como la participación en un hecho delictivo, en la cual actúan como autor o cómplice. Por su parte, Cabanellas (1979) define a la cooperación como “La colaboración de varias personas en una obra común” (p. 75). Por lo tanto, cooperar es contribuir en el desarrollo de la investigación de un proceso penal. Granja Zurita et al. (2002), en su artículo científico, manifiesta:

El acuerdo de colaboración eficaz es asumido por el COIP como una técnica especial de investigación (Título IV, capítulo segundo). Nos encontramos ante una necesidad de la política criminal. Como acuerdo es un consenso entre dos voluntades, por una parte, el procesado de un delito y por otra la Fiscalía; el objeto de ese acuerdo será la obtención de información que permita: 1. Esclarecer hechos delictivos en proceso de investigación; 2. Prevenir, neutralizar o impedir hechos delictivos de igual o mayor gravedad; y 3. Ubicar el patrimonio desarrollado como resultado de la actividad delictiva. A cambio de esta colaboración, el procesado recibe una reducción de la pena que se le imputa. (p. 17)

En realidad, la cooperación eficaz es una técnica de investigación, pero se difiere en el sentido que sea un consenso de voluntades como tal, por cuanto Fiscalía a través de su facultad investigativa reconocido en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo dispuesto en los artículos 410 y 411 del Código Orgánico Integral Penal - en adelante COIP- ejerce presión investigativa en los procesados para esclarecer los hechos. Por tal motivo no se podría hablar de un consenso, sino de una aceptación del procesado en busca de beneficiarse de una reducción de una pena al ser descubierto en la planificación o ejecución de un delito.

Como figura jurídica apareció en el Ecuador con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal a partir del 10 de febrero del 2014, como respuesta a la dificultad que tuvo Fiscalía al momento de la formulación de cargos e inicio de la instrucción fiscal, cuando existen varios participantes de un delito en el cual debe individualizar a la persona procesada con sus nombres y apellidos y la infracción o infracciones por las cuales le imputa.

Aquello en cumplimiento de sus funciones establecidas en nuestra norma suprema que indica: “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal.” (Asamblea General Constituyente, 2008, art. 195), concordante con lo dispuesto en el artículo 411 del COIP que señala: “La Fiscalía ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada...”.

Además, con el incremento de delitos como el peculado, cohecho, concusión, tráfico de estupefacientes y de personas, crimen organizado, ha dificultado que Fiscalía pueda acusar a los verdaderos cabecillas o autores directos de la infracción penal. Es por ello por lo que, esta herramienta jurídica ha permitido y facilitado la investigación preprocesal y procesal penal del ente investigativo, facilitando que los Jueces Penales puedan sancionar aquellos delitos que en los últimos años han sido considerados impunes.

Sin embargo, a pesar de que esta figura jurídica ha contribuido a la justicia penal ecuatoriana en el esclarecimiento de los hechos o en la identificación de los responsables, la falta de una regulación en el trámite de la Cooperación Eficaz ha afectado el procedimiento penal, pues ha permitido que los delatores a través de una confesión que permita prevenir o impedir la consumación de un delito, o descubrir a los responsables de la infracción, obtengan con una sanción disminuida, pero esta contribución queda subordinada a la aceptación del criterio de Fiscalía así lo expresa el artículo 492 del COIP “(...) La o el Fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz...” y no de una normativa penal, en la cual señale de forma expresa el trámite aplicable para la ejecución de la Cooperación Eficaz.

En este contexto, el trabajo investigativo analizará ¿En qué medida la falta de regulación en el trámite de la cooperación eficaz afecta el procedimiento penal en la legislación ecuatoriana?, a través de un examen normativo, jurisprudencial; para ello se revisará la fundamentación teórica, datos estadísticos y su afeción en el procedimiento penal ecuatoriano. A fin de conocer el origen, evolución y concepto de esta herramienta jurídica e identificar como afecta la falta regulación del trámite y su incidencia en el Ecuador.

Finalmente, se propondrá, como mecanismo adecuado para la correcta aplicación de la cooperación eficaz, la creación de un manual de procedimiento que permita que Fiscalía, previo a la aceptación o acuerdo de cooperación eficaz, analice si la petición escrita presentado por el investigado coadyuva el “(...) suministro de datos, instrumentos,

efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables.” (Asamblea General Constituyente, 2014, art. 492).

Marco referencial

Antecedentes de la Cooperación Eficaz y principales definiciones:

La Cooperación Eficaz tiene como antecedente histórico el derecho romano, así lo señala Calderón (2022) cuando manifiesta: “(...) en el derecho penal romano, existía la posibilidad de eximir de pena al delator por vía amnistía dispuesta por el senado (...)” (p. 77).

De acuerdo con el *Ius Romanum* o derecho romano que es la cuna del ordenamiento jurídico de la mayoría de los países americanos, permitía el perdón de una pena al delator, siempre y cuando esta sea ordenada por el senado compuesto por un conjunto de ancianos o magistrados elegidos por los cónsules y posteriormente por los censores, cuya principal función consistía en aprobar leyes.

Asimismo, Calderón (2022) considera “(...) que en el proceso inquisitorial se reconocía la relevancia del arrepentimiento.” (p. 83). Sin embargo, el testimonio del arrepentido quedaba a criterio del inquisidor que funcionó entre el año 1478 y 1834, el cual podía aceptar su valor probatorio o continuar con su tortura bajo la figura de crimen de herejía, que le permitía hacer uso de las más sanguinarias formas de maltrato con el fin de buscar la verdad y sancionar a los responsables incluso todas las personas cristianas estaban obligadas a delatar bajo pena de ser excomulgados y cuya sanción consistía en que su testimonio solo podía servir de cargo, pero no para descargos.

Por otro lado, el término cooperación, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española (2014), lo describe como la “acción y efecto de cooperar” y el término eficaz como “que tiene eficacia”. Es decir, la cooperación eficaz sería un acto y efecto de cooperar, pero con eficacia. Desde el punto de vista penal, la cooperación es concebida como la participación en un hecho delictivo, en la cual actúan como autor o cómplice. Por su parte, Benavidez et al. (2021), en su artículo indican que:

El Arrepentido se considera un colaborador de la justicia, puesto que es una persona que tiene como origen el pertenecer a una organización delictiva, y a partir de cierto momento, colabora con las autoridades a cambio de beneficios y protección, suministrando información sobre las conductas criminales que se han ejecutado y las que están por ejecutarse, para así lograr su prevención. Esta colaboración resulta indispensable para la identificación de los integrantes de la organización criminal, esencialmente a los integrantes de más jerarquía en la escala de su organización. (p. 3)

De igual forma, de acuerdo con lo manifestado, el arrepentido o colaborador no es otro que el autor o cómplice que participó o ayudó de manera directa o indirecta en la perpetración del delito y busca favorecerse a través de una negociación con el representante de la Fiscalía General del Estado en la reducción de su pena o sanción, para ello da a conocer hechos que solo él y sus partícipes conocen de la infracción o delito.

Para Cueva (2017): “La cooperación eficaz es muy útil para la investigación y que se desarrollen las etapas procesales en forma total y completa” (p. 99). De lo expresado, esta herramienta investigativa juega un papel fundamental en el desarrollo de cada una de las etapas de un proceso penal. Sin embargo, esta técnica investigativa no es privativa del Ecuador, sino que también es utilizado en varios países sudamericanos como Chile, Brasil, Colombia y Perú. En este último, se le conoce como colaborador eficaz.

De igual forma, en países anglosajones como Estados Unidos se aplica la cooperación eficaz como una ayuda a la administración de justicia, así manifiesta Cueva Carrión (2017), “la suprema Corte de EE. UU., ha dicho que esta forma de negociación es un componente esencial de la administración de justicia” (p. 76).

Esta herramienta jurídica investigativa que aparece en el Ecuador con la vigencia del COIP; esto es a partir del 10 de febrero del 2014, como respuesta a buscar alternativas para combatir la delincuencia y sus nuevas modalidades, especialmente la delincuencia organizada, en la cual resulta difícil establecer la responsabilidad de cada uno de sus integrantes.

Es por ello, esta figura jurídica permite a que el arrepentido o colaborador que no es otro que el autor o cómplice que participó o ayudó de manera directa o indirecta en la realización del delito pueda reducir su pena a través de una negociación con el representante de la Fiscalía General del Estado.

Es preciso señalar que esta herramienta jurídica, guarda armonía con los principios universales de derechos humanos establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos que señala: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, art. 2).

En igual concordancia lo expresado guarda relación con el principio constitucional reconocido con el nombre de seguridad jurídica entendido este como aquel derecho que tienen las personas a la certeza del cumplimiento de las normas legales por parte de la autoridad judicial o administrativa, al respecto, nuestra norma suprema indica que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la

existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Asamblea General Constituyente, 2008, art. 82). Debiendo entenderse que la autoridad judicial tiene por obligación acatar y hacer respetar las normas jurídicas en general de acuerdo con lo que se conoce como pirámide Kelseniana siempre y cuando éstas cumplan con lo establecido en la Constitución como es el de ser previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

La Cooperación Eficaz en el Código Orgánico Integral Penal

Consecuentemente, como garantía del derecho del investigado o procesado, el COIP en la Asamblea General del Ecuador (2014), manifiesta:

Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas. (art. 491)

Si bien la normativa nos indica como lo concibe a la cooperación eficaz, pero en realidad no es un verdadero acuerdo de mutuo consenso, sino una aceptación expresa del procesado ante una propuesta del representante público (Fiscalía) que se suministre datos o informaciones a cambio de un beneficio.

Pero la información, datos o instrumentos que proporcione el delator deber servir para el esclarecimiento e identificación de sus partícipes, caso contrario se desvirtuaría el espíritu de la investigación fiscal.

Es decir, la información que entregue el delator o cooperador debe cumplir con los requisitos indispensables como ser precisa, que permita guiar al investigador a más información o detalle de las acciones u operaciones que impidan la consumación del delito o que permitan descubrir a sus autores o cómplices. No valdría cualquier información, por lo que ésta debe ser verídica y comprobable, en otras palabras, dicha información debe ser verdadera, no una mentira y que permita o pueda ser sujeta a comprobación cuando fuere necesaria.

Pero a más de lo expresado, esta información debe contribuir a descubrir los hechos, sancionar a los culpables o en su defecto, neutralizar. En otras palabras, que permita no la consumación de la infracción o que impida que se consume el delito, pero no cualquier delito, sino que sea igual o de mayor gravedad.

Asimismo, esta cooperación del delator debe ayudar o facilitar la identificación de bienes, dineros, activos en el caso de personas jurídicas o beneficios que puedan ser ocultados y que favorezcan a los procesados por ser este fruto de actividades contrarias a la norma legal.

Entonces, el legislador lo que ha buscado en el espíritu de esta norma es proteger a la sociedad, a través de un beneficio al cooperante, quien se favorece de una reducción de la pena, pero cumpliendo ciertos requisitos establecidos en la norma.

Por otro lado, los jueces que son los encargados de aplicar la norma legal para el castigo o ratificación de la inocencia de los procesados juegan un papel ajeno en la cooperación eficaz, ya que dentro de sus facultades no está la de pronunciarse sobre la validez o no de la cooperación eficaz que solo le interesa a órgano investigador, “Sino de cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales” (Asamblea General del Ecuador, 2009, art. 130.1).

En resumen, manifestaremos que existe una norma legal que establece los requisitos que debe cumplir el cooperante para ser acreedor del beneficio de la reducción de la pena, a través de la figura jurídica de la cooperación eficaz.

Pero no existe una regulación específica que detalle o parametrize como debe actuar el Fiscal para la aplicación de la cooperación lo cual observaremos en el siguiente asunto que trataremos.

La falta de regulación para la aplicación de la Cooperación Eficaz

Recientemente, la figura del arrepentido o colaborador ha tomado fuerza en las legislaciones, especialmente latinoamericanas, por cuanto ha existido un incremento de delitos de crimen organizado en las cuales se han visto involucrados mandatarios de la voluntad del pueblo soberano, así como mafias que cometen delitos contra la salud, contra fondos del Estado, esto se ha ahondado especialmente a raíz de la pandemia de la COVID 19, en la cual el país y el mundo tuvieron que afrontar no solo una enfermedad mortífera sino una escasez monetaria, debido a que no se podía laborar normalmente.

Según Tenorio et al. (2021) en su artículo manifiestan que:

Si bien la falta de empleo y de oportunidades son una de las causas que explica la elevación de la delincuencia en situaciones de “normalidad”; estos factores generan aún más impacto cuando - en situaciones extremas como la pandemia, y bajo oportunidades nulas - el hambre se apodera, y la sensación de incerteza, peligro latente e inseguridad, se perciben como realidades que continuarán indefinidamente.

De lo manifestado queda demostrado la influencia que tuvo y que mantiene el virus de la COVID, el cual actualmente fue considerado como una enfermedad de tipo endémica.

En este contexto, el derecho penal contemporáneo realiza un estudio de esta figura jurídica con el fin de verificar si esta oferta o amenaza para el cooperante es valedera así lo expresa Bouvier (2018) “La figura del “arrepentido”, “colaborador implicado”, “imputado cooperador” se asienta lentamente en textos e interpretaciones. Obtiene apoyo extranjero, anglosajón o alemán o blande las cartas de éxito con el periódico del lunes de un buen resultado de incriminar y condenar a los culpables de la corrupción” (p. 14).

De lo manifestado por Bouvier entendemos que la figura del colaborador o arrepentido se encuentra tomando fuerza en diferentes textos de varios autores, quienes con el apoyo del derecho extranjero buscan dar una respuesta, a un resultado que permita incriminar o condenar a los verdaderos responsables de los delitos de corrupción y así evitar la impunidad frente a infracciones penales.

En otras palabras, nos encontramos en un desarrollo actual del derecho penal frente a las nuevas figuras delictivas que aparecieron por el avance de la sociedad y que buscan la impunidad.

Si bien existe una evolución del derecho penal en lo referente a esta figura jurídica, pero en nuestro país no existe al momento una regulación normativa que permita o guíe al investigador en la aplicación correcta de la cooperación eficaz. Así lo manifiestan Andrade & Castillo (2020) en su artículo, al decir la “Cooperación Eficaz, ecuatoriana, carece, en su normativa penal premial, de un procedimiento claro, específico y proporcional al momento de otorgar un beneficio...” (p. 1), es decir, esta queda a criterio de la Fiscalía su aplicación.

Lo manifestado se lo podrá observar en la fase argumentativa de la sentencia del denominado caso sobornos, juicio (Corte Suprema de Justicia, 2019) en el que Fiscalía dentro su dictamen acusatorio indica que:

(...) se ha solicitado que Fiscalía General del Estado, se pronuncie sobre la existencia o no de un acuerdo de cooperación eficaz, doy contestación se encuentran en un marco de cooperación eficaz, se ha suscrito un acuerdo que mantienen las dos procesadas con la Fiscalía General del Estado, el que obviamente tiene el carácter de reservado y su contenido y efectos se harán efectivo en el momento procesal oportuno. (p. 145)

En consecuencia, Fiscalía es quien decide aplicar este marco de cooperación eficaz, previo acuerdo con los procesados y que el mismo tiene un carácter de reservado, pero sin detallar ni explicar cuál fue procedimiento a través del cual se sustentó para la aplicación de esta figura.

En resumen, de la revisión de este proceso judicial aludida no se encuentra que Fiscalía haya señalado el procedimiento o trámite que utilizó para conseguir llegar a una cooperación eficaz con los investigados, más solo se limitó a manifestar que la información obtenida se logró en un marco de cooperación, lo cual sin duda deja ver que no existe una regulación normativa que guíe la aplicación correcta de la cooperación eficaz.

Por otra parte, si observamos la Sentencia de Casación (Corte Suprema de Justicia, 2019), dentro de su considerando noveno, manifiesta que: “esta colaboración “eficaz” viene de parte de quien ha participado en un hecho delictivo, siendo así que la información que proporcione a las autoridades es muy importante para el avance de la investigación y persecución de miembros del grupo delictivo organizado...”. (p. 169)

Por consiguiente, no indica cuál fue el procedimiento o regulación que habría aplicado Fiscalía para establecer las condiciones o requisito plasmados en el acuerdo de Cooperación Eficaz.

Mas solo hace referencia a la información que proporcionó el delator a las autoridades, además en esta misma sentencia manifiesta que: “le atribuye al Fiscal, la posibilidad de solicitar que se imponga al procesado colaborador, una pena privativa de libertad entre el 20 al 10% de la pena prevista para el delito cometido, para lo que deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz...”. Es decir, Fiscalía solo debe pronunciarse al momento de acusar si esta colaboración fue o no eficaz y valedera, sin detallar como se había mencionado en líneas anteriores cuál fue el procedimiento aplicado con el delator para suscribir el acuerdo de cooperación.

A continuación, se sintetiza lo expuesto a través de la siguiente infografía:

Figura 1

Falta de Regulación para la aplicación de la Cooperación Eficaz



Mecanismos adecuados para lograr una correcta aplicación de la Cooperación Eficaz

Como consecuencia de lo narrado queda demostrada de forma clara y contundente la falta de una regulación o procedimiento que señale el trámite para la aplicación correcta de la cooperación eficaz es por ello por lo que vemos necesario que deben existir mecanismos que permita a la Fiscalía la aplicación de esta figura.

A través de una guía o procedimiento que señale los requisitos previos, que debe cumplir el delator antes de la celebración del acuerdo de cooperación y luego de él, esto por cuanto a raíz de la celebración del acuerdo de cooperación nacen obligaciones para el cooperador que debe cumplirse para que la cooperación sea eficaz, hasta la finalización de la instrucción fiscal que conllevaría una acusación que será presentada por el representante de Fiscalía en la audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio.

Metodología

El trabajo investigado se sustentó en la investigación cualitativa, por cuanto se realizó la revisión de datos bibliográficos para conocer el origen, conceptos de la cooperación eficaz, su aplicación y el nivel de conocimiento en el proceso sancionatorio.

El nivel de profundidad de la presente investigación es el descriptivo- explicativo, por cuanto se consideró la doctrina emitida por varios autores expertos en el tema respecto de la cooperación eficaz, así como las razones de su aplicación como el fin de disminuir el hacinamiento en las cárceles ecuatorianas, como medida alternativa de los procesados a redimir su culpa ante la sociedad.

Además, para la realización del presente trabajo investigativo se utilizó el método dogmático-jurídico por cuanto se analizó la normativa vigente en el Estado Ecuatoriano, otro método importante fue el histórico-lógico que permitió determinar aspectos relacionados con la evolución de la figura jurídica en estudio. Además de utilizar el método analítico-sintético a través del cual se analizaron y reconstruyeron características fundamentales de los estudios realizados por varios autores a fin de sintetizar en una única idea que brinde información sobre la correcta aplicación de la Cooperación Eficaz.

La técnica utilizada fue la revisión bibliográfica para la obtención de información trascendental sobre el problema de investigación, siendo su instrumento la ficha. Asimismo, se utilizó la técnica de la entrevista (Fiscal-Juez), por medio del cuestionario.

Resultados

De la investigación realizada a dos abogados en libre ejercicio de la ciudad de Cuenca, se ha observado que la aplicación de la figuración de la Cooperación Eficaz se basa en el criterio propio de cada Fiscal, mas no en un procedimiento o guía de aplicación.

Lo cual queda demostrado en la entrevista realizada a través del siguiente cuestionario, de la cual se obtuvo la siguiente información:

Encuestado I: Dr. Luis Galo Bravo Armijos, Magíster en Derecho Penal, mención en Derecho Procesal Penal.

Pregunta Nro. 1

¿Conoce usted de la existencia de algún procedimiento o guía para la aplicación de la figura jurídica de la Cooperación Eficaz?

Respuesta: No conozco la existencia de procedimiento alguno que esté vigente.

Pregunta Nro. 2

Al momento de la existencia de un pedido de Cooperación Eficaz por parte del procesado o su defensor ¿Cuál es actuar de la Fiscalía en el proceso investigativo?

Respuesta: Tiene que negociar con el cooperador eficaz.

Pregunta Nro. 3

¿Qué información o datos contiene el acuerdo de Cooperación suscrito entre el delator y la Fiscalía?

Respuesta: La información tiene que ser veraz y comprobable, para poder esclarecer el hecho.

Pregunta Nro. 4

¿De qué manera influyó en el caso sobornos en la aplicación de la figura de la Cooperación Eficaz?

Respuesta: Ayuda a tener información suficiente para juzgar a los responsables.

Pregunta Nro. 5

¿Qué necesitaría la Fiscalía como institución para mejorar la aplicación de la Cooperación Eficaz?

Respuesta: Fiscalía necesita de un procedimiento que debe ser bien reservado y debe garantizar la integridad de los conedores y sus familias.

Encuestado II: Dr. Iván Uvaldo Crespo Vicuña, Magíster en Derecho Penal y Criminología.

Pregunta Nro. 1

¿Conoce usted de la existencia de algún procedimiento o guía para la aplicación de la figura jurídica de la Cooperación Eficaz?

Respuesta: Procedimiento o guía se encontraría contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, para esta clase de procedimiento, desde el artículo 491 en adelante, pero una guía para la aplicación de esta figura jurídica no lo conozco.

Pregunta Nro. 2

Al momento de la existencia de un pedido de Cooperación Eficaz por parte del procesado o su defensor ¿cuál es actuar de la Fiscalía en el proceso investigativo?

Respuesta: El acuerdo de Cooperación Eficaz que firma entre el procesado o su abogado y la Fiscalía es su actuar, además de verificar la información que le entregue el informante la cual es de absoluta reserva.

Pregunta Nro. 3

¿Qué información o datos contiene el acuerdo de Cooperación suscrito entre el delator y la Fiscalía?

Respuesta: Una de las cosas más importantes es la seguridad del informante, de sus familiares o grupos de personas vinculantes, así como la pena, misma que deberá ser disminuida no superior al 20 por ciento, incluso a veces hasta el 10 por ciento de esta, para que tenga un beneficio, siempre y cuando la información suministrada por el informante sea verídica y valedera.

Sin embargo, no estoy de acuerdo que a través de la Cooperación Eficaz se reduzca la pena por cuando es una suerte o beneficio que recibe el informante por haber cometido el delito.

Pregunta Nro. 4

¿De qué manera influyó en el caso sobornos en la aplicación de la figura de la Cooperación Eficaz?

Respuesta: Yo considero que, al ser un caso de trascendental importancia en el Ecuador, que fueron puesto en conocimiento del público en general, las personas que se acogieron a esta figura jurídica aportaron para esclarecer la existencia de una delincuencia transnacional dando pistas a Fiscalía con el fin de involucrar a más participantes.

Pregunta Nro. 5

¿Qué necesitaría la Fiscalía como institución para mejorar la aplicación de la Cooperación Eficaz?

Respuesta: Uno de los principales elementos sería la ética profesional, de las personas a cargo de la investigación procesal, no se podría catalogar a todos los fiscales como malos, sino que depende del actuar de cada uno de ellos.

Si bien Fiscalía trata de realizar su trabajo, pero debe tener un respaldo de sus auxiliares y lo económico ya que, para proteger a sus testigos o informantes, debe contar con recursos económicos suficientes lo cual durante el ejercicio profesional no he visto que Fiscalía brinde una verdadera protección a sus testigos, ocasionando que la figura jurídica no se aplicable a todas las personas, por lo que incluso tenemos que buscar otra alternativa como el procedimiento abreviado.

Discusión - propuesta

Regulación del trámite para la Cooperación Eficaz a través de manual de procedimiento

En resumen, hemos de concluir en la necesidad de que exista una regulación, trámite o procedimiento para una correcta aplicación del trámite de cooperación eficaz, ya que la mera cooperación que realiza el delator; y valoración personal que realice el investigador no es suficiente para una verdadera Cooperación Eficaz, porque como hemos visto la cooperación debe cumplir requisitos formales establecidos en el COIP.

Así lo reconoce Robles Sevilla (2020) cuando manifiesta que: “...corroborar no implica una mera acreditación mediante elementos objetivos distintos, sobre si lo aportado por el aspirante a colaborador eficaz es verosímil o no, descartándose con ello el razonamiento sobre la información obtenida o elementos de convicción...” (p. 13).

Consecuentemente, el colaborador en la actualidad se ha convertido en un cómplice de la justicia, así lo manifiestan Monblanc & Zúñigas (2022) “...objetivo de transformar al imputado en cómplice de la justicia y garantizar resultados exitosos en la investigación...” (p. 239), ya que, a través de su confesión a cambio de una reducción de una pena, delata a los responsables y permite identificar los delitos, evitar los que pretendan cometer o descubrir a los mentalizadores o autores directos y a través de la utilización de esta figura los procesados tengan una alternativa para redimir su culpa y reducir el hacinamiento de las cárceles del país.

Finalmente, como aporte investigativo se expondrá la presente guía para la aplicación de la Cooperación eficaz.

Figura 2

Procedimiento de la Cooperación Eficaz



En el presente trabajo investigativo se ha evidenciado que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en el Código Orgánico Integral Penal señala los tipos de información datos que el delator puede entregar, así como la valoración que debe realizar la Fiscalía.

Sin embargo, no se ha encontrado la existencia de una guía o procedimiento que tenga Fiscalía para la aplicación correcta de la cooperación eficaz, quedando a criterio del investigador su trámite de aplicación, por lo que con el fin realizar un aporte investigativo propongo a través del presente aporte investigativo la siguiente guía de aplicación denominada.

Guía para la aplicación correcta de la cooperación eficaz por parte de la fiscalía

Art. 1.- Objeto. - El objeto de la presente guía es con el fin de facilitar la correcta aplicación de la figura jurídica de la cooperación eficaz por parte del agente investigador a cargo de la investigación.

Art. 2.- Principios. - Se sustenta en los principios de debido proceso y seguridad jurídica consagrados en el artículo 76 y 82 de la CRE, así como de los derechos establecidos en el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Art. 3 Ámbito de Aplicación. - La presente guía será de obligatorio cumplimiento para todas y todos los fiscales que conforman institución de la Fiscalía General del Estado, en la aplicación de la figura jurídica de la Cooperación Eficaz.

Art. 4.- Procedimiento. - La delatora o delator que en ejercicio de sus derechos constitucionales y sin ninguna presión que desearan acogerse a la figura jurídica de la Cooperación Eficaz, deberán presentar por escrito su pedido acompañado de la firma de su abogado defensor y previo conocimiento de sus obligaciones y consecuencias que deberá ser informado por su defensor público o privado.

Debiendo el agente investigador, ante tal pedido, crear un expediente reservado y pronunciarse en el menor tiempo posible.

Art. 5.- Información. - La información, datos o insumos que entregue el delator de conformidad con el artículo 491 del COIP, deberá ser analizada por el agente investigador a fin de corroborar si la misma es fiable y permite cumplir con su labor investigativa señalada dentro sus funciones.

Art.6.- Conversación y Acuerdo de Cooperación. – Una vez revisada y valorada la información entregada por el delator a Fiscalía, este organismo realizará una reunión reservada con el delator o delatora, su defensor con el fin de conocer en detalle la información entregada y establecer un acuerdo de cooperación que deberá ser redactada por escrito y contendrá todas y cada una de las obligaciones que asume el delator en la entrega de información o datos señalados en el artículo 491 del COIP, dejando claro que en caso de incumplimiento o faltar a la verdad este acuerdo no tendrá validez alguna.

Art.- 7.- Acusación. - Fiscalía en ejercicio de sus obligaciones deberá presentar su acusación en contra de los responsables de la infracción, incluso en contra del delator; sin embargo, por la cooperación que realice podrá solicitar al juez que conoce la causa en la audiencia de preparatoria de juicio una reducción de la pena.

Art.- 8.- Beneficios de la Cooperación Eficaz. - Una vez que se haya comprobado que la cooperación en la entrega de información o datos realizada por el delator ha servido para el esclarecimiento de los hechos investigados, el descubrimiento de sus responsables o haya impedido la consumación de un delito el cooperante se hará beneficiario a la protección especial determinada en sistema de protección de víctimas y testigos, así como de una pena reducida no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador, conforme lo establece el artículo 493 del COIP.

Disposición final

La presente guía entrará en vigor a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento se encargará el Fiscal General del Estado.

Conclusión

- Del estudio realizado se concluye que la Cooperación Eficaz es una técnica investigativa de reciente aplicación en la legislación ecuatoriana, pues esta figura jurídica apareció con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, a partir del mes de febrero del año 2014.
- La cooperación Eficaz que está a cargo de la Fiscalía con el fin de esclarecer los hechos delictivos una vez que se ha consumado la infracción, pero también con el fin de prevenir o neutralizar los hechos delictivos antes de su comisión.
- Esta figura jurídica se encuentra señalada en el artículo 491 del Código Orgánico Integral Penal y a través de ella, permite que Fiscalía en ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 410 y 411 del cuerpo legal invocado, pueda ejercer su facultad investigativa.
- Del análisis realizado se ha observado que esta figura jurídica no ha sido utilizada como un verdadero consenso de voluntades, por el contrario, ha sido utilizado por Fiscalía para cumplir con sus objetivos investigativos.
- Además que Fiscalía no brinda una verdadera protección a los delatores a través del sistema de protección de víctimas y testigos, en los centros carcelarios del país, pues éstos no son bien vistos en dichos lugares, por cuanto al delator es considerado como el “soplón” es decir aquel que traicionó a su agrupación y, por lo tanto, no merece su consideración, es por eso que en los últimos años a raíz de la implementación de la Cooperación Eficaz se ha conocido a través de los medios de comunicación de presuntos suicidios de personas privadas de la libertad, los cuales fallecen sin un motivo aparente y que la SNAI (Servicio Nacional de Atención Integral a personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores) no ha podido dar una verdadera explicación de las causas de las muertes de los internos carcelarios.
- Por otra parte, la Cooperación Eficaz nació como respuesta a la dificultad que tuvo Fiscalía al momento de la formulación de cargos e inicio de la instrucción Fiscal, cuando existen más de un participante de la infracción que impide determinar o individualizar los nombres y apellidos de la persona procesada y el grado de la participación de cada uno de ellos en la infracción que se imputa.
- Con el incremento de delitos en el Ecuador que han sido importados de otros países como el tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y crimen organizado, lo cual ha influenciado en delitos como concusión, peculado y cohecho, entre otros, que se han cometido no solo por personas comunes, sino

también por parte de funcionarios gubernamentales; lo que ha dificultado que Fiscalía pueda acusar a sus verdaderos culpables o autores y han generado que muchos de ellos se hayan quedado en la impunidad.

- Entonces, se ha visto que la Cooperación Eficaz ha contribuido con la justicia penal ecuatoriana en el esclarecimiento de los hechos delictivos, pero la falta de una regulación del trámite en la aplicación de esta figura ha impedido que se realice una correcta aplicación.
- Por lo que el presente aporte científico permite contribuir con una guía o procedimiento a través del cual, la Fiscalía pueda sustentar la aplicación correcta de la cooperación eficaz en su desarrollo investigativo.

Conflicto de intereses

Los autores deben declarar que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

Referencias Bibliográficas

- Andrade Martínez, A. A., & Castillo Castro, G. X. (2020). Alcance jurídico de la cooperación eficaz en los delitos contra la eficiencia de la administración pública. 1. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/3772>
- Asamblea General Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.
https://www.emov.gob.ec/sites/default/files/transparencia_2018/a2.1.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Ginebra. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea General del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180. <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=36273&nid=1070225#norma/1070225>
- Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial S.544.
https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Benavidez Benalcázar, M., Crespo Berti, I., y Solá Iñiguez, M. (2021). La Cooperación Eficaz del Procesado en el Derecho Penal Ecuatoriano. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 3.
<https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2664>

- Bouvier, H. G. (2018). Cooperación y coacción: Entre la oferta y la amenaza. *En letra: Derecho Penal*, 14. <https://www.enletrapenal.com/single-post/2018/11/30/cooperaci-c3-b3n-y-coacci-c3-b3n-entre-la-oferta-y-la-amenaza>
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta SRL. <https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>
- Calderón, A. (2022). *El arrepentido: ¿colaborador eficaz o delator premiado? Análisis de la ley 27.304*. Buenos Aires: Revista Pensamiento Penal. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/doctrina89908.pdf>
- Corte Suprema de Justicia. (2019). *Proceso judicial 17721-2019-00029G*. Consultas función judicial: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
- Cueva Carrión, L. (2017). Cooperación eficaz. Teoría, práctica y jurisprudencia. <https://biblioteca.uniandes.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=22563>
- Granja Zurita, D. F., Delgado Rodríguez, R. N., & Pazuña Guañuna, L. G. (2002). *La colaboración Eficaz y el Principio de Proporcionalidad de la Pena en Ecuador*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14828>
- Monblanc, L. C., & Zúñigas, A. S. (2022). La figura del Colaborador Eficaz como componente del Derecho Penal Premial. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 20(30), 239. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8737899>
- Real Academia Española. (2014). <https://dle.rae.es/cooperaci%C3%B3n>
- Robles Sevilla, W. A. (2020). Dos reflexiones para la construcción dogmática de la fase de corroboración en la colaboración eficaz. *VOX JURIS*, 39(1), 13. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8074866>
- Tenorio Rosero, M. L., Veintimilla Almeida, D. G., & Reyes Herrera, M. A. (2021). La crisis económica del COVID-19 en el Ecuador: implicaciones y proyectivas para la salud mental y la seguridad. *Investigación y Desarrollo*, 99. <https://doi.org/https://doi.org/10.31243/id.v13.2020.1008>

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Indexaciones

